



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 229

**Quito, miércoles 25 de
abril de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0891-A** Refórmese el Reglamento para el Proceso de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea y demás aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial 2
- 0907** Establécese el procedimiento para la aplicación de la disposición contenida en el Régimen Sancionatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento, en relación al cobro de multas por faltas migratorias 4
- 0909** Desígnese al Mayor de Policía Christian Marlon Pozo Grijalva como Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador ante AMERIPOL en Bogotá - Colombia 7
- 0953** Desígnese como fedatarios administrativos institucionales del Ministerio del Interior, a varias servidoras y servidores públicos de la Unidad de Gestión Documental y Archivo 8
- 0979** Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 2520 de 18 de enero de 2012, y sus reformas 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

- 18 100** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17025 (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (ISO/IEC 17025:2017, IDT)) 12
- 18 101** Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1651 (Equipos para la práctica del parapente. Arnese. Requisitos de seguridad y ensayos de resistencia (EN 1651:1999, IDT)) 13
- 18 102** Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2616 (Neumáticos reencauchados. Métodos de ensayo) 14

No. 0907

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos (...)”*;

Que, el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que, el artículo 3 del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano señala que, las personas ecuatorianas y peruanas podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un lapso de 12 meses, portando el documento de identidad o pasaporte, para desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia, o trabajos temporales bajo relación de dependencia;

Que, el artículo 13 del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano establece que, no se aplicarán sanciones pecuniarias de ninguna clase o denominación a las personas migrantes beneficiarias de este estatuto, por transgredir el periodo de permanencia legal autorizada;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en sus numerales 1 y 2 dispone que son obligaciones de las personas extranjeras el registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorios oficiales; así como, el permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular;

Que, el artículo 170 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece las faltas migratorias y las sanciones pecuniarias a las que hubiera lugar sin perjuicio de las acciones penales;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que, las personas extranjeras que hayan perdido su condición migratoria por las figuras de terminación o cancelación contempladas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, podrán iniciar el procedimiento de regularización mediante la solicitud de una nueva condición migratoria que permita regularizar su permanencia en territorio ecuatoriano, en el plazo improrrogable de treinta (30) días, previo procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que no sea posible la obtención de una condición migratoria, la persona extranjera deberá abandonar voluntariamente el territorio nacional de conformidad con lo establecido en este Reglamento. En caso de reincidencia en el cometimiento de faltas migratorias, quedará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica Humana sobre inadmisión, deportación o expulsión. No podrán regularizar la condición migratoria las personas extranjeras cuya condición migratoria haya sido revocada;

Que, el artículo 123 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que el Ministerio del Interior, ejercerá la rectoría del control migratorio, que se lo realizará a través del área responsable;

Que, los artículos del 143, 144, 145 y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone las multas por faltas migratorias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, la Resolución No. 00060 de 2013, suscrita el 01 de febrero de 2013, emitida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establece *“(...) la exención al pago de la imposición de sanciones pecuniarias a los nacionales ecuatorianos por violación a las normas migratorias en lo relacionado al periodo de permanencia autorizado”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, establece como misión del Ministerio del Interior garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir;

Que, el numeral 1.2.3.3. del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, establece como misión de la gestión de migración a través de la Subsecretaría de Migración,

el dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana en asuntos relacionados con el servicio y control migratorio; contribuyendo a la seguridad interna del país en el marco del respeto a la Ley y a los Derechos Humanos; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Establecer el procedimiento para la aplicación de la disposición contenida en el Régimen Sancionatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, en relación al cobro de multas por faltas migratorias, bajo los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer el procedimiento de cobro de multas por faltas migratorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

Artículo 2.- Tipos de faltas migratorias.- Las personas nacionales y extranjeras, naturales o jurídicas que incurran en faltas migratorias serán objeto de sanción pecuniaria, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Con un salario básico unificado a la persona extranjera que incurra en el cometimiento de una falta migratoria al realizar actividades diferentes a las permitidas en la visa o categoría migratoria.
2. Con dos salarios básicos unificados cuando:
 - a) Las personas extranjeras provenientes de los países de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR que no hayan regularizado su condición migratoria durante su permanencia de ciento ochenta (180) días;
 - b) Las personas extranjeras que ingresaron como turistas con permanencia de noventa (90) días y no solicitaren la prórroga habiendo sobrepasado el tiempo de permanencia; y,
 - c) Las personas extranjeras que habiendo ingresado como turistas obtuvieron su prórroga y no se regularizaron en el tiempo de ciento ochenta (180) días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las personas inmersas en el presente numeral podrán regularizar el proceso de regularización de permanencia en el país en el plazo improrrogable de treinta (30) días, que serán contados a partir del día siguiente en el que hayan perdido su condición migratoria, dentro de los cuales deberán haber cancelado la multa

3. Con tres salarios básicos unificados cuando la persona residente temporal se ausente por más de noventa (90) días acumulables por cada año dentro del período de vigencia de su residencia;

4. Con cuatro salarios básicos unificados cuando la persona residente permanente se ausente más de ciento ochenta (180) días en cada año contado desde la fecha de obtención de su condición migratoria durante los dos primeros años;

5. Con cinco salarios básicos unificados cuando la persona nacional o extranjera incurra en las siguientes faltas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar:

- a) Permita o facilite que una persona extranjera evada los filtros migratorios de ingreso o salida del territorio ecuatoriano; y,
- b) La persona extranjera que ha contraído matrimonio o celebrado unión de hecho con una persona ecuatoriana de forma simulada y con el único objeto de conseguir una categoría migratoria para radicarse en el país.

6. Con diez salarios básicos unificados al empleador (persona natural) que no afilie al trabajador migrante o no cancele a éste al menos el salario básico previsto por la autoridad rectora del trabajo.

7. Con quince salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar en los siguientes casos:

- a) Al empleador (persona jurídica) que no afilie al trabajador migrante o no cancele a éste al menos el salario básico previsto por la autoridad rectora del trabajo; y,
- b) La empresa de transporte internacional terrestre, marítima o aérea, cuando embarquen o desembarquen personas extranjeras en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas y/o cuando trasladen al país personas extranjeras sin documentación migratoria vigente de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Las personas extranjeras inmersas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, previo al ingreso al territorio ecuatoriano, deberán realizar los pagos de multas por faltas migratorias, en los puntos de control migratorio autorizados por el Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Pago por falta migratoria dentro del territorio nacional.- La persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional y haya incurrido en cualquiera de las faltas migratorias descritas en el artículo anterior, deberán cancelar el pago por concepto de falta

migratoria a través de depósito en la cuenta habilitada para el efecto por el Ministerio del Interior, conforme al siguiente procedimiento:

1. Pago voluntario: La persona extranjera deberá acercarse a cualquiera de las oficinas de servicio de apoyo migratorio a nivel nacional, en donde se validará la falta migratoria y se emitirá un comprobante de pago.
2. Pago por notificación: La persona extranjera que haya recibido una notificación por falta migratoria por parte de la Subsecretaría de Migración o Policía Nacional, presentará la misma en la entidad bancaria autorizada para el pago correspondiente.
3. Con el comprobante de cancelación de pago de multa por falta migratoria emitida por la institución bancaria autorizada, la persona extranjera deberá registrar la misma en cualquiera de las oficinas de servicio de apoyo migratorio a nivel nacional, en donde se le otorgará un certificado de cancelación que deberá presentar para continuar con su proceso de regularización.

Artículo 4.- Pago por falta migratoria fuera del territorio nacional.- La persona extranjera que se encuentre fuera del territorio nacional y, haya incurrido en faltas migratorias, deberá cancelar el pago de multa en los puntos de control migratorio autorizados por el Ministerio del Interior.

Las personas extranjeras que hayan salido del país, habiendo superado el período de autorización de permanencia de noventa (90) días o ciento ochenta (180) días, según el caso, y deseen retomar al país dentro del mismo año cronológico, deberán además contar con una visa consular conforme lo establecido en el Artículo 146 literal c) del Reglamento a la Ley. En este caso la notificación del pago de la multa se la realizará por medio de los consulados ecuatorianos

Artículo 5.- Notificación de multas por faltas migratorias.- Las notificaciones por multas por faltas migratorias estarán a cargo de la Subsecretaría de Migración, misma que contará con el apoyo de la Unidad responsable de Control Migratorio de la Policía Nacional, al momento de realizar los operativos de control dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Están exentos del pago de multas u otras sanciones pecuniarias por su condición migratoria, en el ámbito de este artículo:

1. Los ciudadanos suramericanos mientras se encuentren tramitando su solicitud de residencia temporal o permanente, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
2. Las víctimas extranjeras de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

3. Los ciudadanos extranjeros solicitantes de protección internacional (refugio, asilo y apátrida) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
4. Los ciudadanos peruanos de conformidad con el artículo 13 del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano;
5. Por principio de reciprocidad, los ciudadanos colombianos de acuerdo a la Resolución Nro. 060 de 2013, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia "(...) por la cual se establece la exención al pago de la imposición de sanciones pecuniarias a los nacionales ecuatorianos por violación a las normas migratorias en lo relacionado al periodo de permanencia autorizado"; y,
6. Las personas extranjeras que se encuentren en estado de vulnerabilidad y sean oficializadas por la Autoridad de Movilidad Humana, serán exentas del pago de multas

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro.0551 de 20 de noviembre de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior elaborará el respectivo Instructivo para determinar el proceso de entrega de notificaciones de multas por faltas migratorias.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Migración, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el intercambio de información de las personas que hayan incurrido en las faltas migratorias contempladas en el Régimen Sancionatorio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

TERCERA.- Todas las personas extranjeras que se encuentren en condición migratoria irregular en el territorio ecuatoriano, podrán iniciar el proceso de regularización ante la Autoridad de Movilidad Humana dentro de los treinta (30) días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, exentos del pago de la multa por falta migratoria.

CUARTA.- En el plazo de treinta (30) días contados desde la suscripción del presente instrumento, la autoridad de Control Migratorio coordinará con la Autoridad de Movilidad Humana el cruce de información sobre las excepciones para el cobro de multas para residentes temporales y permanentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 de febrero de 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 21 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0909

**Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: “1.- *Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)*”;

Que, el artículo 64 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, vigente a partir del 19 de diciembre de 2017, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá entre otras la siguiente función: “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Agregadurías y representaciones policiales en el exterior.- Las y los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dictó el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “... b) *Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía...*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el licenciado Lenín Moreno Garcés,